

PÚBLICO

C.P. QUEMCHI ORD. N° 12000/ 92 / 2026.

DISPONE NORMAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA "MITICULTURA", LA CARGA Y TRASLADO VÍA MARÍTIMA, DE PRODUCTO MITÍLIDOS, UTILIZANDO COMO MEDIO DE TRANSPORTE PLATAFORMAS DE ACOPIO, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUEMCHI.

QUEMCHI, 18 DE JUNIO DE 2026

VISTO: D.L. N° 2.222 "Ley de Navegación", de fecha 21 de mayo de 1978; Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves del Litoral de la República, aprobado por D.S. N° 1340 de 1941; el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, aprobado por Decreto 594°, de fecha 29 de abril de 2000; Circular Marítima DGTM. y M.M. J-03/004 la cual Imparte instrucciones para la confección, actualización, procedimiento de tramitación y publicación de las Resoluciones Locales, emanadas por las Autoridades Marítimas, de fecha 28 de abril de 2026; Circular Marítima DGTM. y M.M. O-71/010 la cual establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores, de fecha 05 de diciembre de 2006, Lo dispuesto por el Servicio Nacional de Pesca y Ley General de Pesca, teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

CONSIDERANDO :

- a) El espontáneo crecimiento que ha experimentado la industria dedicada a la elaboración y comercialización de "Mitilidos", es necesario implementar diferentes medidas de seguridad y prevención, principalmente durante las faenas de traslado de los productos derivados de los diferentes Centros de Cultivos del rubro, con el objeto de prevenir cualquier tipo de accidente en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi.
- b) De acuerdo a lo señalado en el Art. 91° del D.L. N° 2.222 "Ley de Navegación", la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- c) Asimismo, corresponde a la Autoridad Marítima supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias y de las resoluciones administrativas que rijan o deban llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- d) Que el traslado de mitílicos constituye una actividad esencial para el desarrollo de la acuicultura nacional y debe ejecutarse bajo condiciones que resguarden la seguridad de las personas, la navegación y el medio ambiente marino.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes medidas de seguridad a cumplir por parte de las empresas y/o particulares dedicadas al rubro "Miticultura", objeto autorizar el traslado de los productos derivados de las "cosechas", utilizando como medio de transporte "Plataformas de acopio", las cuales son movilizadas (remolcadas) mediante embarcaciones menores del tipo "Bote Motor" y trasladadas hacia los puntos de desembarco debidamente autorizados, con el fin de prevenir accidentes marítimos, daños al medio ambiente, flora y fauna y/o terceros.

a) DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES:

- Deberán presentar anualmente una solicitud escrita al Sr. Capitán de Puerto de Quemchi, objeto solicitar la autorización para realizar maniobras de traslado de carga producto "Mitilidos" en plataformas de "Acopio". Asimismo, dicha solicitud indicará que los trabajos serán efectuados por embarcaciones menores del tipo "Bote Motor".
- Presentarán una nómina con la identificación de las embarcaciones, las cuales deberán encontrarse vigentes ante esta Autoridad Marítima, conforme a lo establecido en el Art. 9º de la Circular Marítima DGTM. y M.M. O-71/010 y cantidad de plataformas a utilizar en este tipo de faenas, objeto se realice la inspección correspondiente.
- Solicitar y/o agendar una inspección de seguridad, con la Subcomisión de Inspección de Naves de la Capitanía de Puerto de Quemchi, objeto verificar y fiscalizar el estado de seguridad de las plataformas de acopio.
- Conocer y cumplir con toda la normativa legal vigente dispuesta por el estado y los organismos competentes.
- Mantener las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales necesarias para la protección de la vida humana y salud de los trabajadores, sean estos dependientes o de terceros.

b) DEL PERSONAL EMBARCADO:

- El personal embarcado deberá estar provisto de chalecos salvavidas, el cual debe ser aprobado por la DGTM. y M.M.
- El personal que opere la embarcación debe ser "idóneo", para lo cual deberá contar con la Tarjeta de Personal Marítimo correspondiente, como mínimo "Patrón de Nave Menor" o en su efecto "Tripulante de Nave Menor", según el artículo 75º D.L. "Ley de Navegación".
- Se prohíbe absolutamente maniobrar una embarcación sin poseer una matrícula de personal marítimo, debidamente calificado por la Autoridad Marítima.
- Se encuentra prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de la embarcación, como también el embarque de pasajeros en manifiesto estado de ebriedad, conforme al artículo 25º y 26º de la Ley de "Alcoholes" N° 19.925.
- Ante una emergencia y/o caída del hombre al agua, deberá actuar de inmediato conforme al zafarrancho establecido a bordo de la nave e informar a la Autoridad Marítima en el más breve plazo, objeto prestar los primeros auxilios a los pasajeros involucrados.
- El personal embarcado no deberá abordar la plataforma remolcada durante su navegación.

c) DE LAS EMBARCACIONES DE APOYO:

- La nave deberá contar con todos los documentos y elementos mínimos de seguridad necesarios para operar y enfrentar alguna emergencia durante la navegación.
- Operar con la Dotación Mínima de Seguridad, correspondiente a un mínimo de 02 personas.
- Mantener equipo de comunicación radial VHF, objeto estar comunicado para poder informar cualquier novedad al control de la Capitanía de Puerto de Quemchi y coordinar algún paso con embarcaciones que transiten por el sector.
- Toda embarcación que efectúe navegación deberá mantener zarpe vigente dando cumplimiento al art 22 de la ley de navegación.

d) DE LAS PLATAFORMAS DE ACOPIO:

- Ser inspeccionadas por la Subcomisión de Inspección de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de Quemchi, objeto verificar el estado de seguridad y conservación.
- Presentar por única vez un plano, emitido por un Ingeniero Naval, en el cual se detallen las características de "estiba" de los contenedores plásticos (Bins) y/o "Maxi-sacos", específicamente la cantidad y peso total que estas pueden soportar y transportar.
- No podrán exceder la carga autorizada.
- Los mitilidos deberán permanecer adecuadamente contenidos para evitar pérdidas durante su transporte.

e) DEL MEDIO AMBIENTE:

- Quedara prohibido arrojar residuos sólidos cabos, plásticos o materiales de cultivo al mar.
- Todo residuo generado deberá ser desembarcado y gestionado conforme a la normativa vigente.
- Ante derrame o contingencia ambiental, deberá dar aviso de forma inmediata a la Capitanía de Puerto de Quemchi.

f) DE CONDICIONES METEOROLÓGICAS:

- La navegación deberá suspender cuando existan avisos o alertas de mal tiempo emitidos por la Autoridad Marítima.
- El patrón de la nave sera el responsable de evaluar continuamente las condiciones de seguridad.
- Se encuentra prohibida toda navegación durante condiciones de puerto cerrado.

2.- **DISPÓNGASE**, las siguientes instrucciones de carácter permanente, impartidas por la Autoridad Marítima de Quemchi:

- a) Los "Bins" deberán ser contenedores de polietileno de alta densidad con compartimientos estancos y ventilados, verificando posibles fugas y/o emanación de Residuos Industriales Líquidos al mar (RILES).

- b) Los "Maxi-sacos" a utilizar deberán ser de material altamente resistente, como por ejemplo: tela de polipropileno; además estarán provistos de "Estrobos para izaje" (en caso de ser necesario), permitiendo una mayor eficacia de levante, en caso de ocurrir algún accidente durante su traslado.
- c) Conforme a lo señalado en el Art. 142º del Decreto Ley 2.222 "Ley de Navegación", se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos.
- d) Al término de la realización de los trabajos y en forma diaria, deberá dejar el sector o lugar utilizado, en óptimas condiciones de limpieza y presentación.
- e) Las resoluciones de autorización para el traslado de mitílicos sera con vigencia anual, considerando las renovaciones en el mes de Febrero año corrido.
- f) Solo se encontrarán autorizadas a maniobrar el transporte de plataformas de acopio, aquellas empresas o particulares que tramiten las respectiva resolución ante a Capitanía de Puerto de Quemchi, cualquier movimiento "No" autorizado, será causal suficiente para comparecer ante la Fiscalía Marítima Menor, respectivamente.
- g) Para la ejecución de la maniobra, se utilizarán como mínimo 02 embarcaciones (en anexo "A" se ajunta croquis explicativo), una nave que efectuará el traslado (carnereo o remolque) y la segunda será utilizada como apoyo y seguridad a la maniobra de traslado de la carga, en caso de suscitarse alguna emergencia.
- h) Se encuentra prohibido transportar pasajeros y/o tripulantes a bordo de la "Plataforma de Acopio", como también realizar cualquier tipo de maniobra simultánea que pueda afectar a la seguridad.
- i) Las maniobras de traslado, solo se encontrarán autorizadas en condición de Puerto "Normal".
- j) Por otra parte, solo se autorizarán aquellos trabajos que se ejecuten dentro de la bahía de Quemchi y canal "Cauahué", brazo Norte y Sur.
- k) En caso de ocurrir alguna emergencia, el responsable de la faena, deberá dar cuenta en forma inmediata a la AA.MM., al N° de teléfono para emergencias marítimas "137" o al (56-65) 2691334.
- l) La embarcación de apoyo deberá contar con equipo VHF. portátil para uso exclusivo de comunicaciones radioeléctricas y acreditar su licencia de radio.

El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de las actividades que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad de esta materia.

Lo anterior, "No" exime en el cumplimiento de las obligaciones ante otros organismos competentes" y la AA.MM., podrá revocar la presente disposición por el no cumplimiento de esta.

La presente Resolución, entrará en vigencia una vez promulgada en en pagina www.directemar.cl, Marco Normativo, Resoluciones Locales AA.MM., C.P. Quemchi, para el conocimiento de los usuarios marítimos en general.

Que, en lo referente al orden, seguridad y disciplina y a las sanciones e investigaciones sumarias que procedan, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Navegación y por el artículo 342º del Reglamento General de Policía Marítimo, Fluvial y Lacustre.

3.- **DERÓGASE** la Resolución Local C.P.QUEMCHI Ord. N.º 12.000/032/2019 de fecha 06 de marzo de 2019.

4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

5.- **ANEXOS:**

ANEXO "A" : CROQUIS MANIOBRA TRASLADO PLATAFORMA DE ACOPIO.

ANEXO "B" : MAPA CONCEPTUAL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

QUEMCHI, 18 DE JUNIO DE 2026



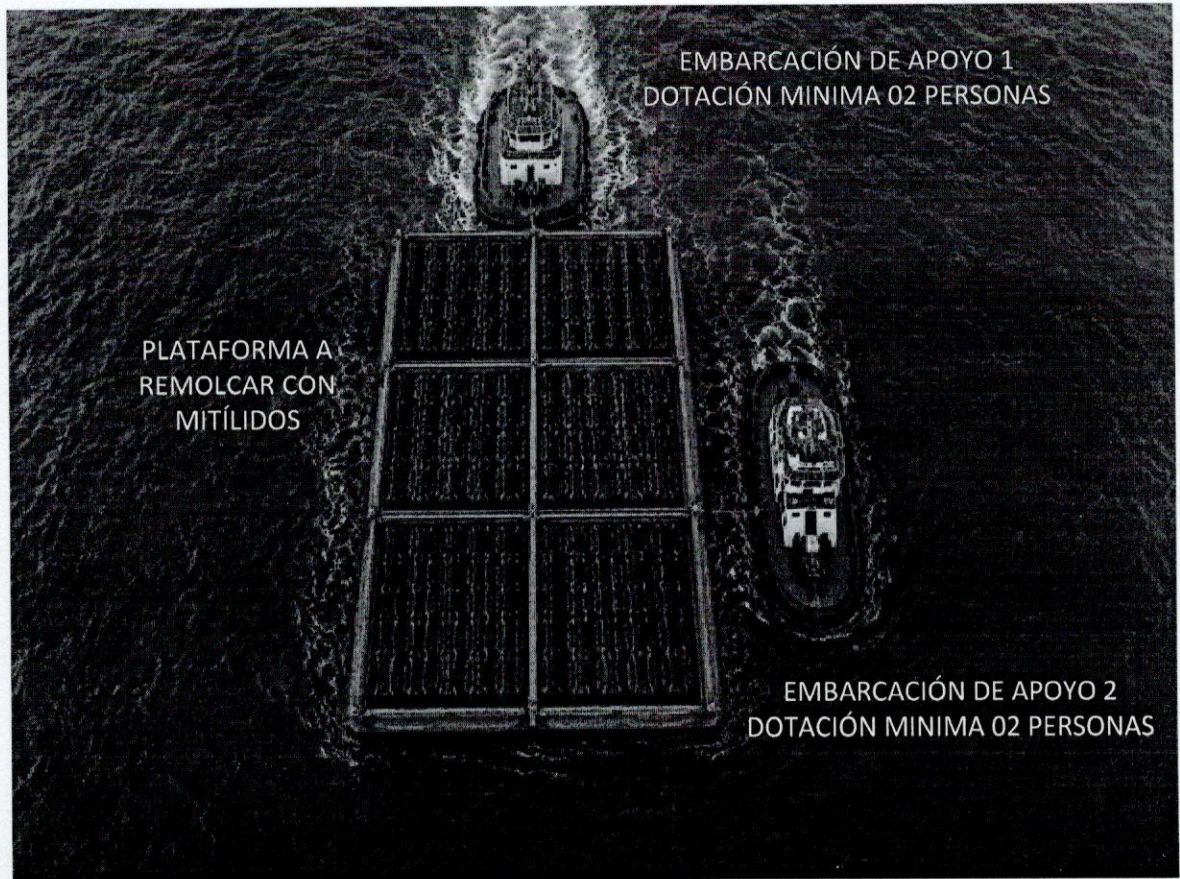
CLAUDIO REYES CONEJEROS
SUBOFICIAL (ART.SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE QUEMCHI

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESA "APIAO S.A."
- 2.- EMPRESA "CAMANCHACA S.A."
- 3.- EMPRESA "CALEN LTDA".
- 4.- MITICULTORES PARTICULARES (5.)
- 5.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.
- 6.- ALCALDÍAS DE MAR DEPENDIENTES (4.)
- 7.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

CROQUIS MANIOBRA TRASLADO PLATAFORMA DE ACOPIO.



QUEMCHI, 18 DE JUNIO DE 2026

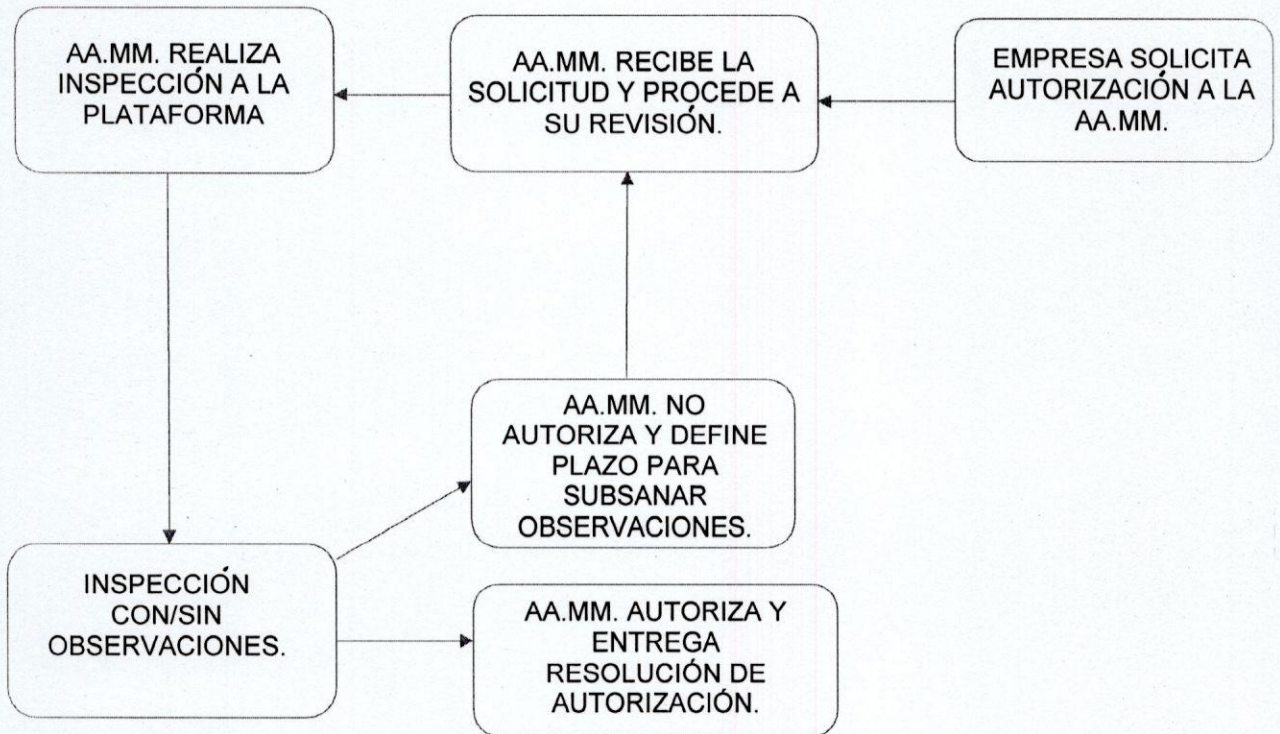


CLAUDIO REYES CONEJEROS
SUBOFICIAL (ART.SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE QUEMCHI

DISTRIBUCIÓN:
- IDEM. CPO. PPAL.

ANEXO "B"

MAPA CONCEPTUAL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.



QUEMCHI, 18 DE JUNIO DE 2026

CLAUDIO REYES CONEJEROS
SUBOFICIAL (ART.SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE QUEMCHI

DISTRIBUCIÓN:
- IDEM. CPO. PPAL.